



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL COLISEO MIGUEL JERÓNIMO SEMINARIO Y JAIME, EN LA CIUDAD DE PIURA.

El Congresista de la República, integrante del grupo parlamentario de Renovación Popular, **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**, en uso pleno de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL COLISEO MIGUEL JERÓNIMO SEMINARIO Y JAIME, EN LA CIUDAD DE PIURA.

Artículo Único:

Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional la construcción, mejoramiento y remodelación del Coliseo Miguel Jerónimo Seminario y Jaime, en la ciudad de Piura, provincia y departamento de Piura, con el objetivo de garantizar condiciones adecuadas para la práctica deportiva, el desarrollo cultural y la integración social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA LEY:

En primer lugar, nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la

sociedad y del Estado. Esta disposición obliga a las instituciones públicas a promover políticas que contribuyan al desarrollo integral de la persona. La construcción y mejoramiento del Coliseo Miguel Jerónimo Seminario y Jaime responde a este mandato, en tanto garantiza a la población de Piura condiciones idóneas para la práctica deportiva, el esparcimiento cultural y la integración social, actividades esenciales para una vida digna y plena.

Asimismo, el artículo 44 de la Constitución señala que son deberes primordiales del Estado, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Bajo este marco, la infraestructura pública adecuada es un medio fundamental para el bienestar de la colectividad, y el Coliseo en cuestión cumple un rol estratégico al servir de escenario para el deporte, la cultura y la cohesión social.

De igual manera, el artículo 14 de la Constitución reconoce que la formación ética y cívica, así como la educación física y el deporte, son componentes esenciales del proceso educativo. El Estado tiene la obligación de promover y facilitar estas actividades como parte de la formación integral de la persona. En esa línea, un recinto deportivo en condiciones óptimas es un instrumento material indispensable para el cumplimiento de este mandato constitucional.

Por otro lado, el artículo 59 de la Constitución establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y de empresa, promoviendo el desarrollo económico y social. En este sentido, la remodelación y mejoramiento del Coliseo Miguel Jerónimo Seminario y Jaime no solo tendrá un impacto deportivo y cultural, sino también un efecto económico positivo en la ciudad de Piura, al promover el turismo deportivo y cultural, dinamizar el comercio local y generar empleo durante la etapa de construcción y en las actividades que posteriormente albergue.

En ese orden de ideas, el artículo 70 de la Constitución consagra la función social de la propiedad y de las inversiones públicas, que deben orientarse al bien común. La obra proyectada se alinea con este principio, pues se trata de una inversión de alto

impacto social que beneficia a toda la comunidad piurana y contribuye al fortalecimiento de la identidad cultural y regional.

II. **MARCO JURÍDICO Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES QUE POSIBILITAN LA PROPUESTA NORMATIVA:**

Como ya se ha adelantado, nuestra Constitución Política del Perú establece en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En esa línea, toda política pública o norma legal que busque garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo integral de la persona encuentra sustento en dicho principio. La construcción, mejoramiento y remodelación del Coliseo Miguel Jerónimo Seminario y Jaime responde directamente a este mandato, pues dota a la población piurana de un espacio digno para el deporte, la cultura y la integración social, actividades esenciales para la vida plena, de modo tal, que la declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional se justifica plenamente.

Asimismo, en la línea de los derechos humanos, el artículo 2 inciso 22 de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a gozar de la paz, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y el descanso. Un coliseo en condiciones modernas y seguras constituye un instrumento que materializa este derecho, al ofrecer un lugar adecuado para el esparcimiento y la recreación, fortaleciendo con ello la convivencia ciudadana y el bienestar colectivo.

De igual modo, el artículo 14 de la Constitución dispone que la educación comprende la formación integral, dentro de la cual se incluye la educación física y el deporte, cuya promoción es obligación del Estado. Una infraestructura deportiva de calidad es un soporte indispensable para que este mandato se cumpla en la práctica, pues garantiza que niños, jóvenes y adultos puedan ejercitarse, formarse y educarse en un entorno apropiado.

En ese orden de ideas, el artículo 44 de la Constitución señala como deber primordial del Estado promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, es por esta razón, que el declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la remodelación del Coliseo

responde a este deber, en tanto se trata de una obra que contribuye no solo al deporte, sino también a la cultura, la economía y la cohesión social de la ciudad de Piura.

Ahora bien, no se puede perder de vista la estimulación de la riqueza, pues en este concepto estaría fundada la necesidad, en tal virtud, el artículo 59 de la Ley Suprema y Fundamental reconoce que el Estado estimula el desarrollo económico y social, lo cual se concreta a través de inversiones públicas de impacto positivo. En este caso, el coliseo renovado atraerá actividades deportivas y culturales de mayor envergadura, generará turismo, dinamizará el comercio local y creará oportunidades de empleo, contribuyendo de manera directa al desarrollo económico regional.

Por su parte, el artículo 70 establece que la propiedad y las inversiones deben cumplir una función social, principio que se refleja en esta iniciativa, pues se trata de una infraestructura de uso público destinada al bien común. Finalmente, corresponde al Congreso de la República, a adoptar medidas extraordinarias cuando así lo requiera el interés nacional. En este marco, declarar la remodelación del Coliseo Miguel Jerónimo Seminario y Jaime como de necesidad pública y preferente interés nacional resulta plenamente compatible con la Constitución, pues busca garantizar derechos fundamentales, fomentar la cultura y el deporte y promover el desarrollo armónico de la Nación.

III. IMPACTO EN LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO:

La iniciativa legislativa que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la construcción, remodelación y mejoramiento del Coliseo Miguel Jerónimo Seminario y Jaime en Piura, tiene un impacto positivo en la eficiencia del gasto público, en tanto establece prioridades y orientaciones claras para la acción estatal, sin que ello suponga erogación directa de recursos. Se trata de una norma declarativa, su función es de carácter político y programático, pues fija lineamientos y reconoce la importancia de la obra, dejando en manos del Poder Ejecutivo y de las instancias competentes la evaluación técnica, presupuestal y financiera que corresponda.

Desde la perspectiva de la eficiencia del gasto público, esta declaración permite que los recursos que en el futuro se asignen a esta infraestructura respondan a un mandato de priorización legítima emanada del Congreso de la República, evitando

dispersión y favoreciendo la concentración de esfuerzos en un proyecto de alto impacto social, cultural y deportivo para la región. De este modo, se alinea la inversión con objetivos de desarrollo territorial, con lo cual se maximiza el beneficio de cada sol invertido, reforzando el principio de eficacia en la administración de los recursos públicos.

Debe resaltarse que esta iniciativa no compromete directamente fondos del Tesoro Público, dado que no crea nuevas partidas presupuestales ni dispone gastos específicos. Por el contrario, su carácter declarativo permite que la eventual asignación de recursos se realice dentro de los marcos de planificación, presupuestos institucionales y mecanismos de financiamiento vigentes, incluyendo la posibilidad de inversión mixta o cooperación internacional. Con ello se preserva la disciplina fiscal y se evita la generación de gastos no previstos o desequilibrios financieros.

En suma, la ley propuesta contribuye a la eficiencia del gasto público porque no genera obligaciones inmediatas de gasto, orienta estratégicamente las decisiones de inversión, y garantiza que, en caso de destinarse recursos, estos se enfoquen en una obra emblemática de gran rentabilidad social. Reiteramos, esta es una norma declarativa, no implica presión sobre el erario nacional, pero sí asegura que los esfuerzos estatales futuros se alineen con una prioridad de interés nacional que refuerza la equidad territorial, fomenta el deporte y la cultura y potencia el desarrollo de Piura y del Perú.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El análisis de costo–beneficio de la presente iniciativa resulta ampliamente favorable, pues los beneficios sociales, culturales, deportivos y económicos que genera superan con creces los costos asociados a la ejecución futura del proyecto. En primer lugar, desde una perspectiva social, la remodelación y modernización del Coliseo brindará a la población de Piura un espacio seguro, adecuado y digno para la práctica del deporte, la realización de eventos culturales y la integración comunitaria. Ello impacta directamente en la calidad de vida de los ciudadanos, fomenta la cohesión social y fortalece la identidad regional, beneficios que no son fácilmente cuantificables pero que representan un alto valor para la sociedad.

En términos de salud pública, el acceso a infraestructura deportiva moderna contribuye a la prevención de enfermedades asociadas al sedentarismo, como la diabetes y la hipertensión, reduciendo a mediano y largo plazo los costos en servicios de salud pública. El fomento de la actividad física, especialmente en niños y jóvenes, es una inversión en capital humano que se traduce en mayores niveles de productividad y bienestar en la edad adulta, con un retorno social que excede con amplitud la inversión inicial en infraestructura.

En el ámbito económico, el coliseo renovado generará un efecto multiplicador sobre la economía local. Por un lado, la ejecución de la obra dinamizará el empleo directo e indirecto durante el proceso constructivo, generando oportunidades para trabajadores y empresas locales. Por otro lado, una vez culminada, la infraestructura permitirá atraer campeonatos deportivos, ferias, conciertos y otros eventos de magnitud regional y nacional, que incrementarán el turismo, potenciarán el comercio y estimularán el sector de servicios en Piura. Este flujo económico adicional constituye un ingreso relevante para la ciudad y para el Estado vía impuestos.

El impacto cultural es igualmente relevante, el Coliseo Miguel Jerónimo Seminario y Jaime no solo será un recinto deportivo, sino también un espacio para la promoción de la cultura, las artes y las tradiciones piuranas. El fortalecimiento de la identidad cultural y el reconocimiento de Piura como sede de grandes eventos contribuye al posicionamiento de la región en el mapa nacional e internacional, con efectos positivos de largo plazo en su desarrollo.

En cuanto a los costos, debe señalarse que la ley propuesta es de carácter declarativo y, por tanto, no genera erogaciones inmediatas ni compromisos automáticos del Tesoro Público. La decisión sobre la asignación de recursos se dará en el marco de la programación multianual de inversiones, lo que asegura una adecuada planificación y evita presiones fiscales indebidas. De esta manera, se asegura que los recursos que eventualmente se destinen a la obra sean evaluados con criterios de rentabilidad social y eficiencia del gasto.

En conclusión, el balance costo–beneficio es claramente favorable, pues se trata de una inversión con un alto retorno social, cultural, económico y en salud pública, frente

a costos que, al estar sujetos a la planificación presupuestaria, se encuentran bajo control. El proyecto de ley, al ser declarativo, orienta estratégicamente esta inversión sin comprometer recursos adicionales, garantizando que cuando se materialice la obra se obtenga el máximo impacto positivo en beneficio de la población piurana y del desarrollo nacional.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

La presente iniciativa legislativa guarda plena coherencia con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, en la medida en que contribuye al cumplimiento de los ejes vinculados al fortalecimiento del deporte, la cultura, la educación y el desarrollo territorial descentralizado. La construcción y remodelación de infraestructura pública de carácter deportivo y cultural responde directamente a la necesidad de promover espacios que garanticen el ejercicio de derechos fundamentales y que fortalezcan la cohesión social, objetivos contemplados en la programación legislativa orientada al bienestar ciudadano. Al mismo tiempo, la obra se enmarca en la política nacional de infraestructura para el desarrollo, que impulsa la modernización de los espacios urbanos en beneficio de las comunidades, optimizando el uso de recursos públicos y privados.

De igual forma, el proyecto se articula de manera directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, particularmente con aquellas relacionadas al desarrollo humano, a la equidad y justicia social, a la afirmación de la identidad nacional y a la descentralización. En lo que respecta al desarrollo humano, la iniciativa fomenta la práctica del deporte y la recreación, que son componentes fundamentales de una vida digna y saludable, además de incentivar la educación integral y el aprovechamiento positivo del tiempo libre. Desde la perspectiva de la equidad, esta inversión en infraestructura deportiva y cultural permite que la población de Piura acceda a instalaciones modernas y seguras, evitando desigualdades regionales respecto a otras ciudades del país.

En relación con la afirmación de la identidad nacional, la remodelación del Coliseo Miguel Jerónimo Seminario y Jaime se convierte en un instrumento para promover la cultura y las tradiciones piuranas, integrando la actividad deportiva con la expresión

artística y comunitaria, lo que refuerza el sentido de pertenencia y orgullo local. Finalmente, el proyecto contribuye al proceso de descentralización, uno de los pilares del Acuerdo Nacional, al priorizar inversiones estratégicas en regiones fuera de Lima, asegurando que los beneficios del desarrollo lleguen de manera equitativa a todo el país.

En consecuencia, la iniciativa no solo responde a una necesidad concreta de la región Piura, sino que también se alinea con los compromisos del Estado peruano de promover el bienestar integral de sus ciudadanos, consolidar la identidad cultural y garantizar un desarrollo descentralizado y equilibrado, en plena concordancia con la Agenda Legislativa y con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

VI. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La vigencia de la presente norma tendrá un efecto positivo en la legislación nacional, en tanto se trata de una ley de carácter declarativo que se limita a establecer la necesidad pública y el preferente interés nacional en la construcción, remodelación y mejoramiento del Coliseo Miguel Jerónimo Seminario y Jaime en Piura. No se crean nuevas obligaciones presupuestarias ni se alteran competencias ya existentes, su incorporación al ordenamiento jurídico no genera contradicción ni superposición normativa, sino que más bien se complementa con las disposiciones vigentes en materia de infraestructura, deporte, cultura y desarrollo regional.

La norma convivirá de manera armoniosa con el marco legal nacional, particularmente con la Ley General de Educación, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y las normas que regulan la inversión pública y la planificación territorial, todas ellas orientadas a garantizar derechos fundamentales y a promover el bienestar de la población. En este sentido, la declaratoria refuerza la coherencia del sistema jurídico al fijar prioridades de interés nacional que guiarán la acción de las entidades competentes dentro de los cauces legales ya establecidos.

Además, la vigencia de esta ley tendrá un impacto articulador, pues servirá de soporte normativo para que los diferentes niveles de gobierno —nacional, regional y local— puedan coordinar esfuerzos de manera ordenada y dentro de los marcos institucionales ya previstos. De este modo, la norma se integra al ordenamiento no

como un mandato aislado, sino como un instrumento que fortalece la planificación, fomenta la eficiencia del gasto público y orienta la inversión hacia proyectos de alto impacto social, cultural y deportivo.

En conclusión, el efecto de la vigencia de la presente norma es plenamente positivo, ya que contribuye a la consolidación del sistema jurídico nacional, se articula de manera coherente con la legislación vigente y fortalece la capacidad del Estado para cumplir con sus deberes constitucionales en materia de desarrollo humano, cultural y territorial, en consecuencia, su aprobación se justifica plenamente.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 13:40:58-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 16:44:21-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 17:19:53-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 17:52:57-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 14:59:25-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 15:32:40-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 14:36:29-0500



Firmado digitalmente por: Jr. Azángaro 468 - Of. 301 B - Lima Perú
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 15:00:02-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 14:59:50-0500